

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PERROS GUÍA DE EUSKADI (APGE)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Denominación y Régimen legal	3
Artículo 2. Fines de la Asociación	3
Artículo 3. Actividades	3
Artículo 4. Domicilio fiscal y sede electrónica	4
Artículo 5. Ámbito territorial y Régimen lingüístico	4
Artículo 6. Duración	
CAPÍTULO II: PERSONAS SOCIAS, REQUISITOS Y CLASES	4
Artículo 7. Requisitos	4
Artículo 8. Clases	5
Artículo 9. Derechos de las personas socias	5
Artículo 10. Obligaciones de las personas socias	6
Artículo 11. Personas socias usuarias de perro guía	6
Artículo 12. Personas socias colaboradoras	6
Artículo 13. Pérdida de la condición de persona socia	7
Artículo 14. Régimen sancionador	7
Artículo 15. Resolución de conflictos	8
Artículo 16. Colaboradores externos	8
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
Artículo 17. Estructura de gobierno	8
Artículo 18. Asamblea General	8
Artículo 19. Junta Directiva	9
Artículo 20. Presidencia	10
Artículo 21. Vicepresidencia	11
Artículo 22. Secretaría	11
Artículo 23. Tesorería	11
Artículo 24. Vocalías	11
Artículo 25. Cese, vacantes y suplencias	11
Artículo 26. Incompatibilidades y conflictos de interés	12
CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	12
Artículo 27. Patrimonio fundacional	12
Artículo 28. Recursos económicos	12
CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	12
Artículo 29. Modificación de estatutos	12
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN	13

Artículo 30. Disolución	13
Artículo 31. Procedimiento de liquidación	13
CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DE DATOS, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD, BIENESTAR ANIMAL Y TRANSPARENCIA	13
Artículo 32. Protección de datos	13
Artículo 33. Igualdad y accesibilidad	14
Artículo 34. Bienestar animal y normativa específica	14
Artículo 35. Transparencia reforzada	14
DISPOSICIONES FINALES	14
Disposición final primera. Reglamento de Funcionamiento Interno	14
Disposición final segunda. Entrada en vigor	15

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Régimen legal

Con el nombre de Asociación Perros Guía de Euskadi, en adelante APGE, se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La APGE se regirá por los preceptos de las citadas leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio, y por su reglamento de funcionamiento interno, en adelante, RFI.

La APGE es una entidad independiente, con personalidad jurídica propia, de carácter democrático, plural, participativo y sin ánimo de lucro, que actúa preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Asociación es neutral respecto a ideologías políticas o religiosas, sin perjuicio de la pluralidad de pensamiento de sus integrantes. La APGE será inscrita en el Registro de Asociaciones del País Vasco, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Fines de la Asociación

Los fines de la APGE son los siguientes:

- A. Promover la inclusión social y la autonomía de las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía.
- B. Sensibilizar a la sociedad sobre la función del perro guía y la realidad de quienes lo utilizan.
- C. Proporcionar información y formación sobre uso, cuidado, derechos y deberes relacionados con el perro guía.
- D. Velar por el bienestar físico y emocional de los perros guía a lo largo de todo su ciclo de vida, incluida su jubilación.
- E. Asesorar en materias legales, administrativas y de accesibilidad.
- F. Establecer colaboraciones con entidades públicas, privadas y del tercer sector.
- G. Fomentar el apoyo mutuo y las redes de personas socias.

Artículo 3. Actividades

Para alcanzar sus fines, la APGE podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Campañas de sensibilización en medios de comunicación, centros educativos, empresas y organismos públicos.
- B. Talleres, jornadas y sesiones formativas dirigidas a personas socias, profesionales y ciudadanía en general.
- C. Edición y difusión de materiales informativos accesibles sobre el perro guía y su entorno.

- D. Acuerdos con clínicas veterinarias, proveedores de servicios y productos, para fomentar el bienestar de los perros guías.
- E. Orientación sobre seguros, ayudas, normativa vigente y recursos disponibles.
- F. Convenios y acuerdos con otras entidades para desarrollar proyectos comunes.
- G. Encuentros sociales, actividades de ocio y eventos de recaudación.
- H. Presentación de propuestas e iniciativas ante las instituciones públicas en materia de accesibilidad, movilidad y derechos de las personas usuarias de perros guía.
- I. Creación de grupos de apoyo entre personas usuarias de perros guía para compartir experiencias, buenas prácticas y acompañamiento.
- J. Recepción y adopción de propuestas innovadoras o cualquier otra actividad alineada con los fines de la asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá: Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a captar recursos con ese objetivo; adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Artículo 4. Domicilio fiscal y sede electrónica

1. El domicilio fiscal de la Asociación estará en Bizkaia en el Camino Arraizbidea número 65 Bajo de Bilbao, código postal 48002. Cualquier cambio se comunicará a la Asamblea General y al Registro de Asociaciones. La ratificación por la Asamblea no será necesaria cuando el cambio sea meramente administrativo dentro del mismo municipio, sin perjuicio de su comunicación en la primera Asamblea que se celebre.
2. La Asociación podrá disponer de otros locales, cuando lo acuerde la Asamblea General.
3. La APGE establecerá una sede electrónica o canal oficial (EJ. correo electrónico y web) a efectos de notificaciones y comunicaciones internas en formatos accesibles.

Artículo 5. Ámbito territorial y Régimen lingüístico

1. La APGE desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo extender su actuación al resto del Estado o internacionalmente cuando lo requieran sus fines.
2. La documentación y las comunicaciones de la APGE estarán disponibles en euskera y castellano, priorizando formatos accesibles definidos en el RFI, y asegurará el derecho de las personas socias a dirigirse y recibir respuestas en ambas lenguas oficiales.

Artículo 6. Duración

La APGE se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPÍTULO II: PERSONAS SOCIAS, REQUISITOS Y CLASES

Artículo 7. Requisitos

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
2. Los menores no emancipados con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad.
3. Las personas sometidas a tutela o curatela, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o completar su capacidad, pero no podrán formar parte de su órgano colegiado de gobierno, en caso de que exista, ni representar a la Asociación.
4. Personas jurídicas podrán asociarse mediante acuerdo válido de su órgano competente, expresando voluntad asociativa y asignando a una persona representante.
5. Podrán asociarse personas usuarias de perros guía que residan habitualmente en Euskadi, así como quienes, residiendo fuera, compartan los fines de la APGE y no dispongan de una Asociación análoga en su lugar de residencia.
6. Las solicitudes de ingreso deberán presentarse por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su admisión o rechazo. En caso de denegación, la resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 8. Clases

Las personas socias podrán ser:

1. Personas socias usuarias de perro guía.
2. Personas socias colaboradoras.
3. Personas socias honoríficas. En casos extraordinarios, regulados por el RFI, se podrá asignar la condición de persona socia honorífica con la aprobación de la Asamblea General.
4. Sólo las personas socias usuarias de perro guía tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General. Las personas socias colaboradoras y honoríficas tendrán derecho únicamente a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Derechos de las personas socias

Todas las personas socias, con independencia de su clase, comparten los siguientes derechos comunes:

- A. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél en que lo hubiera conocido.
- B. Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno, las cuentas y actividades de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- C. Ser convocadas a las asambleas generales y asistir a ellas con derecho de voz, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias. En el caso de las personas socias usuarias de perro guía, ejercitar además el derecho de voto en las Asambleas Generales y procesos electorales internos.
- D. Figurar en el fichero de Personas Socias previsto en la legislación vigente.
- E. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del RFI si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- F. Participar en actos sociales colectivos, y utilizar recursos comunes de la Asociación.

- G. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como persona socia.
- H. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 10. Obligaciones de las personas socias

Son deberes comunes de todas las personas socias:

- A. Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- B. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y al RFI, puedan corresponderle, salvo exención debidamente justificada.
- C. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y del RFI.
- D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- E. Mantener una relación respetuosa, colaborativa y transparente con la Asociación y con cada uno de sus miembros.

Artículo 11. Personas socias usuarias de perro guía

1. Las personas socias usuarias de perro guía serán aquellas que reúnan las siguientes condiciones:
 - A. Ser persona usuaria de perro guía (en activo, en tránsito o en jubilación), que compartan los fines de la APGE.
 - B. Tener una acreditación oficial de su perro guía.
 - C. En caso de jubilación o fallecimiento del perro, la persona usuaria de perro guía mantendrá dicha condición durante un período máximo de 12 meses. Transcurrido ese plazo, sin disponer de un nuevo perro ni acreditar causa justificada, pasará automáticamente a la condición de persona socia colaboradora.
2. Derechos específicos:
 - A. Tener voz y voto en las asambleas generales.
 - B. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
 - C. Representar a la APGE en funciones delegadas por la Junta Directiva.
 - D. Participar activamente en la gestión y actividades de la Asociación.
 - E. Proponer iniciativas y mejoras ante la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - F. Utilizar los servicios que ofrezca la APGE.
 - G. Formar e integrarse en comisiones o grupos de trabajo.
3. Obligaciones específicas:
 - A. Acreditar la condición de persona usuaria de perro guía.
 - B. Actuar en nombre de la Asociación solo con la autorización expresa de los órganos de gobierno.
 - C. Garantizar el cuidado, la higiene y el buen estado del perro guía.
 - D. Comunicar cualquier cambio relevante en sus datos personales o en la situación del perro guía.

Artículo 12. Personas socias colaboradoras

1. Las personas socias colaboradoras serán aquellas que, sin perro guía y con o sin discapacidad, compartan los fines de la APGE.
2. Derechos:
 - A. Tener voz en la Asamblea General.
 - B. Participar en comisiones y proyectos.
 - C. Acceder a servicios en los términos que se establezcan en el RFI.
3. Obligaciones:
 - A. Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Asociación.
 - B. Participar en actividades.
 - C. Mantener sus datos personales actualizados.
 - D. Abonar la cuota de personas socias colaboradoras que se establezca en el RFI.

Artículo 13. Pérdida de la condición de persona socia

La condición de persona socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A. Por fallecimiento o, en el caso de personas jurídicas, por su disolución.
- B. Por baja voluntaria.
- C. por sanción, cuando concurra incumplimiento grave, reiterado o deliberado, de los deberes establecidos en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 14. Régimen sancionador

1. Las personas socias podrán ser sancionadas por el incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos, del RFI y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
2. Las sanciones podrán consistir en:
 - A. Amonestación por escrito.
 - B. Suspensión temporal de derechos como persona socia por un período máximo de 6 meses.
 - C. Separación definitiva de la Asociación.
3. El procedimiento sancionador garantizará en todo caso el derecho de audiencia y defensa:
 - A. La Junta Directiva acordará la apertura del expediente y notificará a la persona interesada los hechos imputados.
 - B. La persona interesada dispondrá de un plazo de quince días para presentar alegaciones por escrito.
 - C. La Junta Directiva resolverá sobre las sanciones de amonestación o suspensión temporal.
 - D. La sanción de separación definitiva deberá ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, mediante mayoría cualificada de al menos las dos terceras partes de las personas con derecho a voto presentes o representadas.
4. La resolución sancionadora será siempre motivada y notificada por escrito.

5. Contra la sanción definitiva de separación, la persona interesada podrá acudir a la jurisdicción ordinaria conforme a la legislación vigente.

Artículo 15. Resolución de conflictos

La Junta Directiva fomentará siempre el diálogo y la mediación interna para resolver los conflictos. De no alcanzar un acuerdo, la Asamblea General actuará como instancia interna de resolución, sin perjuicio del derecho de las personas socias de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 16. Colaboradores externos

1. Son entidades, empresas, organizaciones o profesionales que colaboran sin ostentar la condición de persona socia.
2. Contribuirán con conocimientos, servicios, productos, apoyo técnico o financiación con el objetivo de reforzar la visibilidad e impacto de la APGE.
3. Su colaboración se formalizará mediante convenios aprobados por la Junta Directiva, revisables periódicamente.
4. En caso de incorporar personas voluntarias a la Asociación, se cumplirá la Ley del Voluntariado y se contratará el seguro obligatorio.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Estructura de gobierno

El gobierno y la administración de la APGE corresponderán a los siguientes órganos:

- A. Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- B. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 18. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Asociación, encargado de tomar las decisiones relevantes, siempre de acuerdo a los presentes Estatutos, y supervisar la gestión de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General está integrada por la totalidad de las personas socias.
3. Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:
 - A. Aprobar el plan general de actuación anual de la Asociación.
 - B. Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio del año siguiente.
 - C. Controlar la gestión de la Junta Directiva.
 - D. Ratificar altas y bajas de las personas socias.
 - E. Modificar los Estatutos.
 - F. Acordar la disolución de la Asociación.
 - G. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
 - H. Decidir sobre la adhesión de la Asociación a federaciones o confederaciones de asociaciones, así como sobre su eventual desvinculación de las mismas.
 - I. Autorizar la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
 - J. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - K. Adoptar el acuerdo de separación definitiva de las personas socias.

- L. Cualquier otra competencia que le otorgue la Ley o estos Estatutos.
4. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
 5. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria por la Junta Directiva o a solicitud del 10% de las personas socias con derecho a voto a través de la secretaría al menos una vez al año y, preferentemente, durante el primer cuatrimestre.
 6. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - A. Modificaciones estatutarias.
 - B. Disolución de la Asociación.
 7. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante los canales oficiales con una antelación mínima de 15 días. Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar, orden del día y documentación necesaria para las reuniones, en formatos accesibles.
 8. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de media hora.
 9. Las Asambleas Generales se podrán celebrar de forma telemática, previo acuerdo de la Junta Directiva, utilizando medios accesibles y que posibiliten el voto a distancia de las personas socias con derecho a voto, tanto asistentes como representadas.
 10. Las personas socias con derecho a voto podrán delegar su representación en cualquier otra persona socia con derecho a voto por escrito.
 11. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas socias con derecho a voto presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas socias con derecho a voto presentes y representadas los siguientes acuerdos:
 - A. La modificación de Estatutos.
 - B. La disolución de la Asociación.
 - C. La disposición o enajenación de bienes.
 12. Los acuerdos de la Asamblea General se registrarán en un acta redactada por Secretaría y será aprobada en la siguiente Asamblea General y archivada en el Libro de Actas, de acuerdo a la Ley. Las actas estarán custodiadas en el Libro de Actas y disponibles en formato accesible.

Artículo 19. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión, conforme a las líneas marcadas por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará compuesta exclusivamente por personas socias, e integrada por Presidencia, Secretaría y Tesorería; opcionalmente, Vicepresidencia y hasta cuatro Vocalías.
3. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un mandato de 4 años, renovable, salvo revocación. Las modificaciones deberán comunicarse al Registro de Asociaciones.
4. El procedimiento electoral al menos debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - A. Presentación de candidaturas con 10 días de antelación.
 - B. Elección mediante votación secreta.
 - C. Resultará elegida la candidatura con mayoría simple.
5. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por el desempeño de sus cargos, más allá del pago de dietas y gastos.
6. La Junta Directiva se reunirá al menos 4 veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.
7. Los acuerdos de la Junta Directiva serán por mayoría simple; en caso de empate, se optará por el voto de calidad de la Presidencia.
8. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:
 - A. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - B. Velar por la transparencia, la igualdad y la accesibilidad en la gestión.
 - C. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - D. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - E. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - F. Tramitar altas y bajas.
 - G. Otorgar poderes para actos concretos.
 - H. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - I. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - J. Gestionar recursos humanos, materiales y económicos siempre bajo la supervisión de la Asamblea General.
 - K. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 20. Presidencia

La Presidencia representa legalmente a la Asociación y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, de las que presidirá las sesiones. Sus facultades incluyen: convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la

Asamblea General, ejercer voto de calidad en caso de empate, coordinar tareas ordinarias, ordenar pagos acordados, resolver situaciones urgentes y ejecutar funciones delegadas por la Asamblea General.

Artículo 21. Vicepresidencia

La Vicepresidencia, si existe, asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la Presidencia.

Artículo 22. Secretaría

Corresponde a la Secretaría recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Personas Socias, redactar y custodiar el Libro de Actas, velar por el cumplimiento legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 23. Tesorería

La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24. Vocalías

Las personas que ocupen las vocalías (SI las hubiera) tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Cese, vacantes y suplencias

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
 - A. Fin del plazo de mandato.
 - B. Dimisión.
 - C. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
 - D. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19 - 4 de los presentes Estatutos.
 - E. Fallecimiento.
2. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.
3. En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

4. Suplencias: en ausencia de Presidencia actuará la Vicepresidencia; en su defecto, la Junta designará una persona suplente.

Artículo 26. Incompatibilidades y conflictos de interés

Las personas de la Junta Directiva se abstendrán en decisiones con interés personal. Las contrataciones con personas de la Junta o allegados requerirán aprobación de la Asamblea y se ajustarán a principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27. Patrimonio fundacional

La Asociación no dispondrá de patrimonio fundacional inicial.

Artículo 28. Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:
 - A. Las aportaciones patrimoniales.
 - B. Las cuotas de inscripción y/o periódicas, que acuerde la Asamblea General.
 - C. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - D. Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas acordadas por la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
3. La Asociación llevará al día su contabilidad y dispondrá de un libro de cuentas conforme a la normativa vigente.
4. Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que puedan repartirse entre las personas socias ni entre sus familiares, ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29. Modificación de estatutos

1. La modificación de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente con tal objeto, a iniciativa de la Junta Directiva o al menos del 25 % de las personas socias con derecho a voto.
2. La Junta Directiva podrá designar una Ponencia encargada de redactar el proyecto de modificación, fijando el plazo para su conclusión.
3. El proyecto de modificación se someterá primero a la aprobación de la Junta Directiva. Una vez aprobado, se incluirá en el orden del día de la Asamblea General extraordinaria.

4. La convocatoria de la Asamblea deberá acompañarse del texto íntegro de la modificación de Estatutos. Las personas socias podrán presentar enmiendas por escrito ante la Secretaría con al menos 8 día de antelación, y las mismas deberán contener un texto alternativo.
5. EL acuerdo de modificación de Estatutos requerirá el voto favorable de al menos de las dos terceras partes de las personas socias con derecho a voto presentes o representadas.
6. A efectos internos, la modificación de Estatutos será eficaz desde su aprobación en Asamblea, sin perjuicio de la obligación de inscribirla en el Registro General de Asociaciones del País Vasco para su eficacia frente a terceros.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Disolución

1. La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:
 - A. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
 - B. Por fusión o absorción con otras asociaciones.
 - C. Por falta del número mínimo legal de personas socias.
 - D. Por sentencia judicial firme.
 - E. Por imposibilidad de cumplir sus fines sociales.
2. El acuerdo de disolución de la Asociación requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de las personas socias con derecho a voto presentes o representadas.

Artículo 31. Procedimiento de liquidación

1. En caso de disolución, la Asamblea General extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por tres personas socias, encargadas de inventariar bienes, saldar deudas, cobrar créditos y gestionar el patrimonio.
2. Una vez satisfechas las obligaciones sociales, el patrimonio sobrante, si lo hubiere, se destinará preferentemente a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fines análogos (discapacidad visual, accesibilidad y/o bienestar de perros de asistencia). En ningún caso se repartirá entre las personas socias.
3. El acta de disolución y el destino de bienes se comunicarán al Registro General de Asociaciones para su cancelación registral.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DE DATOS, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD, BIENESTAR ANIMAL Y TRANSPARENCIA

Artículo 32. Protección de datos

1. La Asociación tratará los datos personales de las personas socias, voluntarias y demás personas relacionadas con su actividad conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018.

2. Los datos se utilizarán únicamente para fines asociativos legítimos, tales como la gestión del censo, la organización de actividades, la comunicación interna, la gestión económica y, en su caso, la difusión de imagen y actividades con consentimiento expreso.
3. La Asociación garantizará en todo momento el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, que podrán ejercitarse ante la Secretaría o en la dirección de contacto designada.
4. La Junta Directiva velará por la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos, y designará una persona de referencia en materia de protección de datos.
5. El desarrollo de estas garantías se concretará en una Política de Privacidad y en el Reglamento de Funcionamiento Interno, que serán accesibles para todas las personas socias.

Artículo 33. Igualdad y accesibilidad

La Asociación promoverá la igualdad de oportunidades, la accesibilidad universal y la no discriminación por discapacidad, género, orientación sexual, edad, origen, religión o cualquier otra condición. Todas las actividades, servicios y comunicaciones serán accesibles, especialmente para personas con discapacidad visual.

Artículo 34. Bienestar animal y normativa específica

La Asociación cumplirá la normativa vigente en materia de perros de asistencia, accesibilidad y bienestar animal en la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en su caso, en el ámbito estatal.

Artículo 35. Transparencia reforzada

La Asociación pondrá a disposición de las personas socias, en formatos accesibles, información sobre decisiones, actividades, presupuestos, cuentas, convenios y colaboraciones, respetando la normativa de protección de datos. Asimismo, cuando reciba subvenciones públicas, cumplirá las obligaciones de publicidad activa y rendición de cuentas que correspondan, en formatos accesibles.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reglamento de Funcionamiento Interno

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos. El RFI no podrá en ningún caso modificarlos ni contradecirlos, y tendrá carácter complementario en aquellas materias de organización y funcionamiento interno que no estén reguladas expresamente en los Estatutos.

Su aprobación, modificación o derogación corresponderá exclusivamente a la Asamblea General, sin necesidad de inscripción en el Registro de Asociaciones.

El RFI podrá regular, entre otras materias, los procedimientos electorales presenciales y telemáticos, la gestión de datos personales, la elaboración y difusión de documentación accesible, protocolos de igualdad y de bienestar animal, funcionamiento de comisiones, y cualquier otra cuestión operativa de carácter interno.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Estos Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General y, en su caso, tras su inscripción en el Registro de Asociaciones del País Vasco.